Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100007300 9 del 2026-05-15

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 202522000120566 de 31 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción **NELSON ANDIVEI MORENO VIUCHE** identificado con cédula de ciudadanía No. **1106781899 y NELCY JULIANA AGUDELO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No **1007311277** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TITULO GRATUITO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

NELSON ANDIVEI MORENO VIUCHE identificado con cédula de ciudadanía No. **1106781899 y NELCY JULIANA AGUDELO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No **1007311277,** presentaron solicitud de formalización No. **1286542,** con número de expediente **20242201069982099 20E** sobre el inmueble rural denominado **CASA LOTE**, con un área aproximada de **0 ha + 0293 m²** , ubicado en la vereda LA MARINA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente LT DE TERRENO y catastralmente denominado como LOTE DE TERRENO RURAL, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-34057**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000200000031003900000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **21 de abril de 2026** se concluye que **el titular del derecho real de dominio inscrito Son**: MORENO CASTAÑEDA ARGENIS identificado con cédula de ciudadanía No. 28687964.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificado, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de **NELSON ANDIVEI MORENO VIUCHE**

3.1.2. Copia de la cédula de ciudadanía de **NELCY JULIANA AGUDELO GARCIA**

3.1.3. Copia de Certificado de Uso de Suelo emitido por EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL, del 18 de diciembre de 2023, donde consta que el predio objeto de la solitud es rural.

3.1.4. Copia simple Escritura Pública No. 292 del 4 de julio 1961 Notaria de Chaparral, registrada el 18 de agosto de 1961 en el LIBRO 1. TOMO 3. FOLIO 54 PARTIDA 479, que corresponde al procedimiento jurídico-técnico de División Material de la finca denominada SANTA RITA, ubicada en la fracción de Espíritu Santo, entre JOSE HUGO OSORIO CASTAÑEDA y BERNARDO OSORIO VANEGAS, la cual se encuentra registrada en el acápite de la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-34057.

Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento 1286542 de fecha 17 de mayo de 2024.
- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro VUR- FMI **355-34057** de fecha 21 de abril de 2026.
- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 30 de abril de 2025.
- 3.2.4. Acta de colindancia de 24 de agosto del 2023, no se evidencia firma de los colindantes, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**CASA LOTE**", consignados en el referido documento.
- 3.2.5. Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización sin fecha 18 de agosto 2023.
- 3.2.6. Declaración Testimonial de fecha 8 de noviembre de 2023, BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No 1013581312 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2013**"; ¿Sabe usted cómo los

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **SI, COMPRAVENTA";** ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: **"SI DE MANERA HABITACIONAL.";** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **SI DE MANERA QUIETA PACIFICA E INITERRUMPIDA ."** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**CONJUNTA**".

- 3.2.7. Declaración Testimonial de fecha 8 de noviembre de 2023, JOSÉ ANTONIO CAMPOS GARZÓN identificado (a) con cedula de ciudadanía No 2282853 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2013**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **SI, COMPRAVENTA";** ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: **"SI DE MANERA HABITACIONAL.";** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **SI DE MANERA QUIETA PACIFICA E ININTERRUMPIDA ."** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**CONJUNTA**".

- 3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 07 de mayo de 2026, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **CASA LOTE** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0293 m²** hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-34057** y con número predial **73168000200000031003900000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- 3.2.9. Consulta de fecha **21 de abril de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-34057, de la Oficina de Registro de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, el cual fue abierto el 30 de junio de 1995, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas (08) anotaciones, registra folio matriz 355- 8486, no registra folio derivado, y registra comentarios en su complementación

Del análisis del citado folio 355-34057, se logra determinar que, en la anotación primera , de fecha 30 de junio de 1995, se establece el registro de una compraventa protocolizada con la escritura 734 del 15 de mayo de 1995 de la Notaria de Chaparral donde interviene Osorio Vanegas Bernardo a favor Moreno Castañeda Argenis registrado bajo el código 101.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a su complementación, en su única anotación se encuentra el registro de la Escritura Pública No. 292 del 4 de julio 1961 Notaria de Chaparral, registrada el 18 de agosto de 1961 en el Libro 1, Tomo 3, Folio 54, Partida 479; Dentro del contenido de la enunciada escritura, transcriben: SEGUNDO: que el inmueble anteriormente relacionado lo adquirieron los exponentes por compra que de el hicieron al señor Graciliano Castañeda paloma, conforme se desprende de la escritura 64 del 22 de marzo de 1955 de la Notaria de Chaparral, registrada el 31 de marzo de 1995 en el Tomo 1. Libro 1, Folios 155 al 156, partida 104, matriculada en la misma fecha Tomo1, Paginas 29, # 29.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia del FMI 355-34057 en la anotación No 6 se evidencia el registro de una Medida Cautelar, Embargo Ejecutivo con Acción Personal, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparra, mediante Oficio 557 del 04 de noviembre de 2008, DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a MORENO CASTAÑEDA ARGENIS CC 28687964, acto registrado el día 28 de noviembre de 2008, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará al Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparra para que manifieste el estado y la vigencia de la medida Cautelar, Embargo Ejecutivo con Acción Personal.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **CASA LOTE**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 7 de mayo de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado **CASA LOTE** con un área de **0 ha + 0293 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000031003900000000** con dirección catastral LOTE DE TERRENO y dirección en folio LT DE TERRENO, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-34057** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional / Central:

Colindantes:

NORTE: KATHERINE ALVAREZ BECERRA Y YEISON ALEXIS BOTACHE MORENO
ESTE: KATHERINE ALVAREZ BECERRA Y YEISON ALEXIS BOTACHE MORENO
SUR: DIEGO MAURICIO OSOTIO ROJAS

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: KATHERINE ALVAREZ BECERRA Y YEISON ALEXIS BOTACHE MORENO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4707319,76 m y Y= 1970279,27 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de KATHERINE ALVAREZ BECERRA Y YEISON ALEXIS BOTACHE MORENO predio identificado con número predial 73168000200000031003900000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 31,3 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4707347,42 m y Y= 1970289,28 m, colindando con KATHERINE ALVAREZ BECERRA Y YEISON ALEXIS BOTACHE MORENO, predio identificado con número predial 73168000200000031003900000000.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 5,3 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4707349,61 m y Y= 1970284,41 m, colindando con KATHERINE ALVAREZ BECERRA Y YEISON ALEXIS BOTACHE MORENO, predio identificado con número predial 73168000200000031003900000000.

SUR: Del punto 03 se sigue en dirección sur en línea recta y en una distancia de 27,1 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4707326,05 m y Y= 1970270,95 m, colindando con DIEGO MAURICIO OSOTIO ROJAS, predio identificado con número predial 73168000200000031010300000000.

OESTE: Del punto 04 se sigue en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 10,4 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4707319,76 m y Y= 1970279,27 m, colindando con KATHERINE ALVAREZ BECERRA Y YEISON ALEXIS BOTACHE MORENO, predio identificado con número predial 73168000200000031003900000000.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

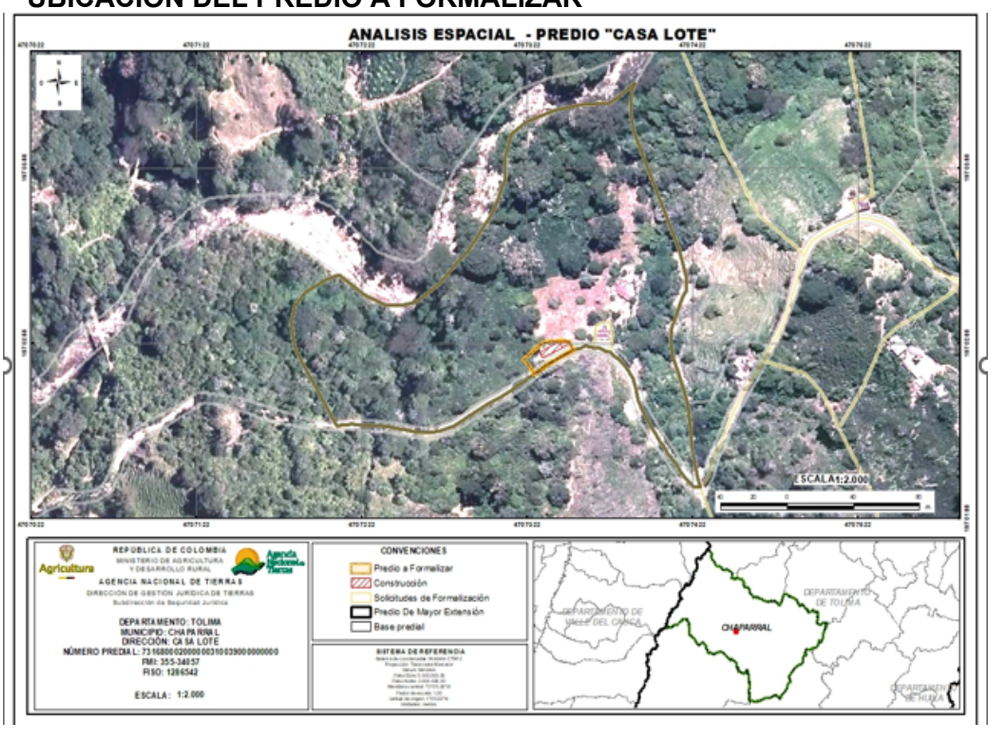

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

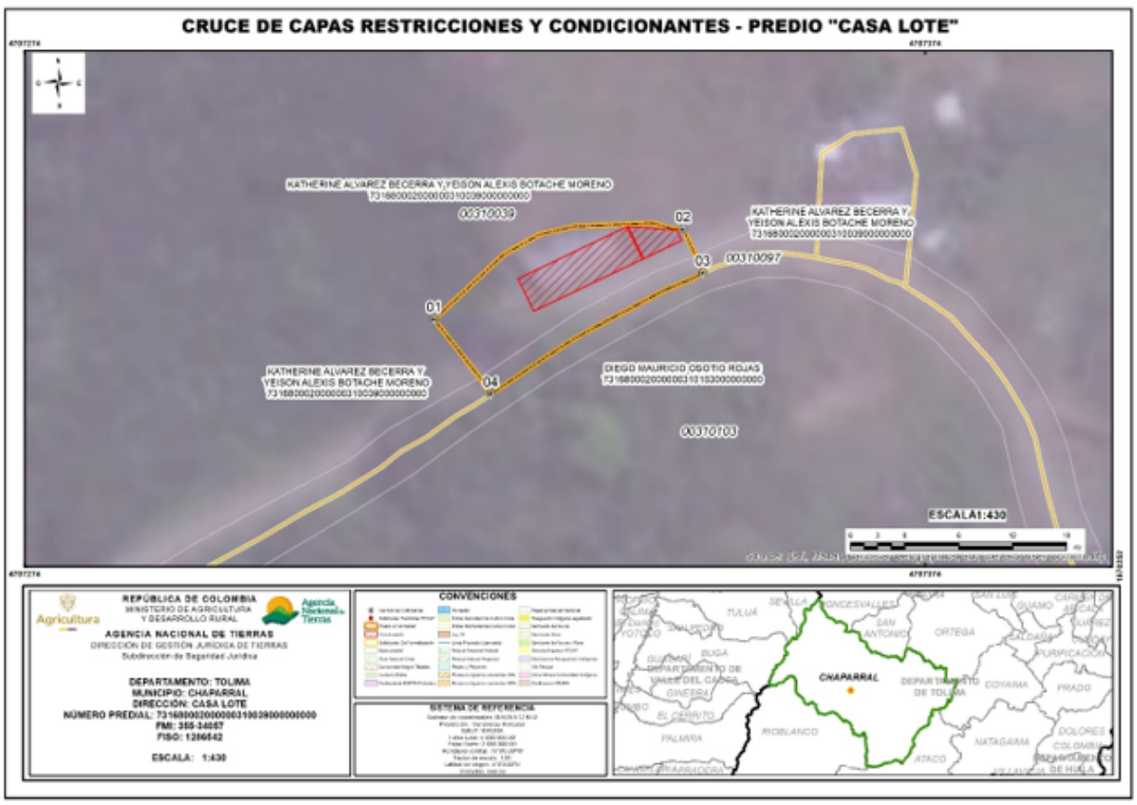

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"CASA LOTE"** es de naturaleza privada y que **NELSON ANDIVEI MORENO VIUCHE** identificado con cédula de ciudadanía No. **1106781899 y NELCY JULIANA AGUDELO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No **1007311277,** demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es superior a , diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **NELSON ANDIVEI MORENO VIUCHE** identificado con cédula de ciudadanía No. **1106781899 y NELCY JULIANA AGUDELO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No **1007311277,** a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. **1286542,** con número de expediente **20242201069982099 20E** Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **CASA LOTE**, ubicado la vereda LA MARINA del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como LT DE TERRENO y catastralmente denominado como LOTE DE TERRENO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-34057** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000200000031003900000000 0**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
CASA LOTE	355-34057	73168000200000031003900 00000000	**230,4 m2**	**Registral:** 3 HECTAREAS **Catastral:** 2 ha + 4625 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **Chaparral**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: **OFICIAR** el presente acto administrativo al Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparra, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-34057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Chaparral descrita en la anotación No. **06.**

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **Chaparral**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **CASA LOTE**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente LT DE TERRENO, ubicado en el Municipio de Chaparral, departamento de Tolima**,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-34057**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DECIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-05-15

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Dina Paola Parodi Ferreira – Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Nelson Vesga Terraza – Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ